



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 033-2021-SENAMHI/PREJ

Lima, 23 de junio de 2021

### VISTO:

El Memorando N° D000257-2020-SENAMHI-OA de fecha 23 de junio de 2021, de la Oficina de Administración; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, la normativa aplicable es la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, los numerales 208.1 y 208.2 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen lo siguiente: *“208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo (...). 208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.”;*

Que, con fecha 30 de diciembre del 2020, se suscribe el Contrato N° 063-2020-SENAMHI, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2019-SENAMHI-3, con el CONSORCIO VIRGEN DEL PILAR, por la ejecución de la obra: “Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Bocatoma Chipillico”, considerando un monto ascendente a S/ 328,721.03 (Trescientos veinte y ocho mil setecientos veintiuno con 03/100 Soles) y un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario;

Que, con fecha 20 de abril del 2021, se emite la Orden de Servicio N° 0000475, donde se contrata el servicio de supervisión a la empresa VIPE CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS S.R.L, para la supervisión de la obra en mención, a través del Ing. Pablo Antonio Jurado Bringas;

Que, con fecha 26 de abril del 2021, un representante de la Dirección Zonal 1, el contratista y la supervisión de obra, suscriben el acta de entrega de terreno para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Bocatoma Chipillico";

Que, con fecha 06 de noviembre del 2020, un representante de la Dirección Zonal 1, el contratista y la supervisión de obra, suscriben el acta de entrega de terreno para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Ardilla"; considerándose como fecha de inicio contractual el 27 de abril del 2021;

Que, mediante el documento del Visto, la Oficina de Administración señala que el supervisor de la obra mencionada, con fecha 21 de junio de 2021, mediante Carta N° 35/VIPE-CGA/2021, informó que la culminación de la obra se efectuó el 15 de junio de 2021, con el cumplimiento del 100% de las partidas que componen el expediente técnico, de acuerdo con lo indicado en los asientos del cuaderno de obra N° 89 del residente y N° 90 del Supervisor de la obra, remitiendo además el certificado de conformidad técnica, para proceder con la conformación del comité de recepción de obra respectivo. Asimismo, la Oficina de Administración señala que, en mérito a las coordinaciones realizadas con la Dirección Zonal 1 y la Dirección de Redes de Observación y Datos, designaron a sus representantes, por lo que proponen a los integrantes que conformarían el Comité de recepción de la obra en mención;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución correspondiente conformando el Comité de Recepción de la Obra en mención;

Con el visado del Gerente General, del Director de la Oficina de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y modificatorias; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Conformar el Comité de Recepción de la Obra: "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Bocatoma Chipillico", por las consideraciones expuestas, que estará integrado de la siguiente manera:

- Ing. **HERRY JUNIOR QUISPEALAYA CHUQUICHAICO**, en representación de la Entidad, quien lo preside.
- Ing. **TOMAS SEGUNDO PÉREZ HUERTA**, en representación de la Entidad, en calidad de miembro.
- Ing. **JORGE LUIS CARRANZA VALLE**, en representación de la Entidad, en calidad de miembro.
- Ing. **PABLO ANTONIO JURADO BRINGAS**, supervisor de obra, en calidad de asesor.

**Artículo Segundo:** Los integrantes del Comité de Recepción de la Obra en mención, señalados en el artículo precedente, cumplirán las funciones con estricta sujeción a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo Tercero:** Encargar a la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución al supervisor de obra, y a los miembros que conforman el Comité de Recepción de la Obra en mención, señalados en el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

**KEN TAKAHASHI GUEVARA**  
Presidente Ejecutivo  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI